

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MARTES, 14 DE DICIEMBRE DE 1976

NÚM 285

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 250 pesetas al trimestre; 450 pesetas al semestre, y 850 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 10 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se gravarán con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad para amortización de empréstitos.

Excm. Diputación Provincial de León

Administración del "Boletín Oficial"

ANUNCIO

Se recuerda a todos los suscriptores al "Boletín Oficial" de la provincia, la obligación que tienen de abonar sus suscripciones POR ADELANTADO, debiendo remitir el importe de lo correspondiente al año 1977, entre las fechas del 1.º de enero al 10 de febrero de 1977.

Al mismo tiempo se hace constar que todo suscriptor que acepte los CINCO (5) primeros números del mes de enero de 1977, da a entender que desea seguir siendo suscriptor, pues de no ser así, deberá darse de BAJA por carta dirigida a esta Administración.

El importe de las suscripciones es el siguiente:

Trimestre	275 Ptas.
Semestre	495 "
Año	935 "

León, 12 de noviembre de 1976.—
El Interventor, Pedro Alonso Martínez. 5411

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

Zona de León 2.ª (Pueblos)

Avda. de Madrid, núm. 54

Don Ignacio Canseco Fuertes, Recaudador Auxiliar de Tributos del Estado en la expresada Zona, de la que es titular don Andrés Herrero Martínez.

Hago saber: Que en las certificacio-

nes de descubiertos expedidas por la Intervención de Fondos de la Excelentísima Diputación Provincial contra los deudores a la misma por los conceptos y ejercicios que después se indican y que constituyen el título ejecutivo de los distintos expedientes de apremio que instruye esta Recaudación, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, la siguiente providencia:

"En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Y no siendo posible, como se justifica documentalmente en los respectivos expedientes, notificar, conforme se determina en el art. 102 del citado Reglamento, la anterior Providencia a ninguno de los sujetos pasivos que después se indican, por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99.7 del repetido Texto Legal, se les hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento.

Al mismo tiempo se les requiere, de acuerdo con lo dispuesto en el repetido art. 102, para que en el plazo de veinticuatro horas, hagan efectivos sus débitos en las Oficinas de esta Recaudación, previniéndoles que

de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

También se les requiere para que en el plazo de ocho días, de no haber hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí o por medio de representantes, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento, y como consecuencia de dicha situación, todas las notificaciones en la propia oficina de la Recaudación mediante la simple lectura de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la Providencia dictada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de no estar conforme con la misma, y siempre que exista alguno de los motivos de oposición que se determinan en los arts. 137 de la Ley General Tributaria y 95 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer los siguientes recursos:

a) De reposición, en el plazo de ocho días ante dicha autoridad.

b) Reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

2.º—Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto, de no estar de acuerdo con ellos, el re-

curso que contra los mismos se suscite deberá presentarse en la Excelentísima Diputación de esta provincia dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el citado **BOLETÍN OFICIAL**, en la forma que se de-

termina en el art. 187 del Reglamento General de Recaudación, y
3.º—La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el

pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del repetido Reglamento.

RELACION DE LOS SUJETOS PASIVOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE EDICTO

Sujeto pasivo	Ejercicios	Conceptos	Domicilio	Importe principal
Alvarez Suárez Aurelio	1974	Estancias	Mansilla Mayor	56.143
Cascallana Mures Jesús	1975	Idem	Arcahueja	13.360
Fernández García Agapito	1972	Idem	Azadón	11.503
Crespo Orge Máximo	1973	Idem	San Andrés R.	3.570
Gil López Evelio	1973	Idem	Trobajo Camino	6.035
González Gutiérrez Juan M.ª	1973	Idem	La Valcueva	4.085
Méndez Justa Gloria	1972	Idem	Trobajo Camino	5.365
Zamorano Blanco José	1972	Idem	Idem	3.100

León, 26 de noviembre de 1976.—El Recaudador, Ignacio Canseco Fuertes.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 5746

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO CONVENIOS

VISTO el expediente incoado por esta Delegación de Trabajo, con motivo del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para el Sector COMERCIO DE LA MADERA, y

RESULTANDO que con fecha 23 de octubre de 1976 tuvo entrada en esta Delegación el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del Sector Comercio de la Madera, remitido para su homologación por la Organización Sindical, y suscrito con fecha 24 de septiembre de 1976, previas las negociaciones oportunas, por la Comisión Deliberadora, y que asimismo, la Organización Sindical acompaña Estudio comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas y el Informe Sindical correspondiente.

RESULTANDO que por serle de aplicación al citado Convenio, la normativa anterior al Real Decreto-ley n.º 18/76 de 8 de octubre, de conformidad con los Decretos 696/75 y 2931/75 de 8 de abril y 27 de noviembre, respectivamente, se remitió a la Dirección General de Trabajo con fecha 26 de octubre de 1976, a fin de ser sometido al Gobierno antes de su homologación, y que el 4 de diciembre actual, fue devuelto por la citada Dirección General a esta Delegación, después de haber sido elevado al Consejo de Ministros, que en su reunión de 26 de noviembre pasado ha autorizado la homologación, si bien con la siguiente adaptación: "Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en el 20,89 %, equivalente al Índice del Coste de Vida en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que venían percibiéndose en julio de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados".

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo de referencia, en orden a su homologación, así como, en su caso disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación en el B. O. P., todo ello, de conformidad con el art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, y art. 12 de la O. M. de 21 de enero de 1974.

CONSIDERANDO que ajustándose el referido Convenio a los preceptos que le son de aplicación, conte-

nidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él, violación a norma alguna de derecho necesario, así como haber dado conformidad al mismo el Consejo de Ministros, en su reunión de 26 de noviembre de 1976, si bien con la adaptación señalada en el segundo Resultando de la presente Resolución.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo,

Acuerda: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del Sector COMERCIO DE LA MADERA, con la siguiente adaptación: Fijar el incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior, en el 20,89 %, equivalente al Índice del Coste de la Vida en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que venían percibiéndose en julio de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados".

Segundo.—Inscribir el citado Convenio en el Registro de esta Delegación de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, que de acuerdo con el art. 14.2 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, no cabe Recurso alguno en vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—El Delegado de Trabajo, Federico Martínez Accame.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL "COMERCIO DE LA MADERA", PERTENECIENTE AL SINDICATO PROVINCIAL DE LA MADERA Y CORCHO DE LEON

En la ciudad de León, siendo las trece horas treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de 1976, se reúnen en la Delegación Provincial de Sindicatos, los componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical Provincial del Sector Comercio de la Madera, bajo la Presidencia de D. José Luis Cebada Sánchez, integrada por los siguientes vocales: En representación de la Unión de Empresarios: D. José Luis Fernández González, D. Licerio Muñoz Ordóñez, D. Gregorio Alarma Salán, D.ª Consuelo Fernández Melgar, D. David Otero Villar en representación de José Ezpeleta, S. A. y D. Miguel Alonso Torres, repre-

sentando a Maderas Gutiérrez; en la representación de la Unión de Trabajadores y Técnicos, D. Lucilo Díez Pérez, D. Manuel Martínez Reglero, D. Abilio Prieto Sandoval, D. Emilio Aláez Díez, D. Carlos Crespo Crespo y D. Francisco Vega del Riego; Letrado Asesor, D. Alejandro Conty de Pablos y actuando como Secretario D. Amador de Prado Arias.

De acuerdo con las deliberaciones llevadas a cabo, han acordado aprobar y elaborar por unanimidad la revisión del mentado Convenio Colectivo Sindical, que queda redactado en su nuevo texto como sigue:

CONVENIO COLECTIVO

CAPITULO I

"DISPOSICIONES GENERALES"

Artículo 1.º—Ambito de aplicación.—En su aspecto territorial, funcional y personal el presente Convenio afecta a todas las empresas encuadradas en el Sindicato Provincial de Madera y Corcho de León, en las que sea de aplicación la Ordenanza de Trabajo del Comercio, aprobada por O. M. de 24,7,71, y regula las relaciones laborales entre tales empresas y los productores que en las mismas presten sus servicios.

Artículo 2.º—Obligatoriedad.—Las normas del presente Convenio pactadas de conformidad con la Ley de 38/73, de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y la O. M. de 21,1,74, de desarrollo de la misma tendrá fuerza de obligar en las relaciones laborales referidas en el artículo anterior.

Artículo 3.º—Entrada en vigor.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si bien los efectos económicos se retrotraerán al día 1.º de agosto de 1976.

Artículo 4.º—La duración del presente Convenio será de dos años a partir de la fecha de su entrada en vigor, pudiendo prorrogarse tácitamente de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en la forma reglamentaria. No obstante al año de su vigencia, serán revisados los salarios, incrementándose en el porcentaje que resulte del aumento del índice del coste de la vida, en el conjunto nacional, según los datos del Instituto Nacional de Estadística, experimentado durante el citado primer año de vigencia.

Artículo 5.º—Normas Supletorias.—Serán normas supletorias del citado Convenio las legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo de Comercio y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que los tengan vigentes.

Artículo 6.º—Repercusión en precios.—Los otorgantes hacen constar que a su criterio, el presente convenio ha sido pactado de conformidad con lo que establece el art. 12 del Decreto-Ley 30.11.73, y que las mejoras establecidas no tendrán repercusión alguna de los precios.

Artículo 7.º—Comisión Paritaria.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, se constituye una Comisión Paritaria integrada por cuatro personas que necesariamente han de ser, dos de representación económica y dos de representación de los trabajadores y que hubieran formado parte de la Comisión Deliberadora y siendo sus funciones las establecidas en la vigente Ley de Convenios Colectivos y Orden por la que dictan Normas para su desarrollo, así como Resolución de la Secretaría General de la Organización Sindical, quedando integrada por la representación económica, D. Licerio Muñoz Ordóñez y D. José Fernández González, y por la representación Social, D. Lucilo Díez Pérez y D. Manuel Martínez Reglero.

El Presidente y el Secretario de la citada Comisión, serán los de la Entidad Sindical del Convenio o en personas que deleguen.

CAPITULO II

DEL PERSONAL Y RETRIBUCIONES

Artículo 8.º—Categorías Profesionales.—Se mantienen las categorías profesionales señaladas por la Ordenanza de Trabajo, para el Comercio, así como las distintas Normas para el ascenso del personal.

Artículo 9.º—A efectos de la retribución del personal no se hace distinción alguna de las categorías de los establecimientos mercantiles.

Artículo 10.º—Los sueldos que por jornada completa se pacta en el presente Convenio, serán los siguientes:

GRUPO I

Personal Técnico titulado y Técnico no titulado

	Pesetas
Titulados grado superior	20.000
Titulado Grado Medio	18.400
Ayudante Técnico	17.500
Director	22.000
Jefe de división	21.000
Jefe de Personal	18.700
Jefe de Compras	18.700
Jefe de Ventas	18.700
Encargado General	18.700
Jefe de Sucursal	18.400
Jefe de Almacén	18.400
Jefe de Grupo	17.500
Jefe de Sección	16.800
Encargado establecimiento comprador, vendedor, subastador	16.200
Intérprete	15.600

Personal Mercantil

Viajante	15.600
Corredor de Plaza	14.400
Dependiente de 22 a 25 años	13.700
Dependiente de 25 años	14.800
Dependiente Mayor (10 % más que el de 25 años)	
Ayudante	12.900
Aprendiz de 14 años	4.500
Aprendiz de 15 años	4.500
Aprendices de 16 y 17 años	6.500

Personal técnico no titulado

Director	22.000
Jefe de división	19.500
Jefe de administración	18.700
Contable	17.500
Jefe de Sección Administrativa	18.500

Personal Administrativo

Contable-Cajero	17.500
Oficial administrativo	14.900
Auxiliar administrativo	14.100
Aspirante de 14 y 15 años	4.500
Aspirante de 16 años	6.500
Aspirante de 17 años	7.000
Auxiliar de Caja de 16 y 17 años	7.000
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años	12.600
Auxiliar de Caja de 20 a 22 años	12.800
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años	12.900
Auxiliar de Caja de 25 años	14.300
Auxiliar de Caja mayor de 25 años	14.500

Personal de Servicio y actividades auxiliares

Dibujante	17.500
Escaparatista	16.800
Rotulista	14.900
Cortador	15.800

Personal de Oficio

Oficial de 1.ª	15.500
Oficial de 2.ª	14.500

	Pesetas
Ayudante de Oficio	14.000
Mozo especializado	14.000
Telefonista	13.500
Mozo	13.500
Envasadora o embaladora	12.700
Cosedora de Saco	12.700

Personal subalterno

Conserje	13.300
Cobrador	13.300
Vigilante	13.300
Personal de limpiezas (por hora)	50

Artículo 11.º—Antigüedad.—Se mantiene el sistema de cuatrienios establecido por la Ordenanza Laboral de Trabajo para el Comercio, en la cuantía del 5% de los salarios pactados en el presente Convenio.

Artículo 12.º—Gratificaciones extraordinarias.—A todo el personal afectado por el presente Convenio, le serán abonadas, de acuerdo con los salarios establecidos en el art. 10 las gratificaciones que se establece en la Ordenanza Laboral para el Comercio, además de los aumentos por años de servicio.

Artículo 13.º—Las vacaciones.—Se mantiene los días de vacaciones que establece la Ordenanza Laboral de Comercio, art. 53, fijándolas en treinta días naturales para todos los trabajadores.

Artículo 14.º—Enfermedad o accidente.—En las situaciones de baja por enfermedad o accidente, se estará a lo dispuesto en el art. 54 de la Ordenanza Laboral de Comercio. No obstante en caso de baja por enfermedad o accidente el trabajador percibirá por parte de la Empresa, la diferencia del salario íntegro hasta su curación o baja definitiva en la Seguridad Social.

Artículo 15.º—Premio de Vinculación.—A todos los productores que vienen prestando servicios en la misma empresa, durante veinticinco años, se les abonará una gratificación extraordinaria equivalente a una mensualidad del salario que perciba al cumplirse dicho tiempo. Este premio que se considera como de "vinculación", se satisfará asimismo a los productores que

llevando más de veinte años en la empresa cesen antes de los 25 años por jubilación. El abono se efectuará por una sola vez.

Artículo 16.º—Prestaciones.—Correrá a cargo de las Empresas el 50% de la Seguridad Social y del Impuesto de Rendimiento de Trabajo Personal, que corresponda pagar a los trabajadores cuando éstos no sobrepasen la cantidad anual de 200.000 pesetas; no percibiendo estos beneficios el personal que rebase esta cifra.

CAPITULO III

Artículo 17.º—Se establece con carácter general el cierre de los sábados por las tardes durante todo el año, siendo el horario de trabajo de nueve treinta a trece treinta por la mañana y de cuatro a ocho por las tardes.

Artículo 18.º—Licencias.—Las licencias retribuidas se regirán por lo dispuesto en los artículos 56 y ss., de la Ordenanza Laboral para el Comercio.

CAPITULO IV

Artículo 19.º—Contraprestaciones.—Como contraprestación a las mejoras obtenidas en el presente Convenio, la representación social, se compromete y obliga en su nombre y en el de sus representados a prestar el máximo interés en el cumplimiento de las funciones propias de cada uno, que tienen encomendadas en su puesto de trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Todas las mejoras pactadas en el presente Convenio, podrán ser absorbidas y compensadas por cualquiera que voluntariamente tuvieran establecidas en las empresas, puedan establecerse en lo sucesivo, tanto voluntariamente como por disposición legal.

Segunda.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico o indivisible, por lo que su aprobación parcial dejaría sin efecto todo el convenio.

Las partes contratantes ratificando el contenido del presente Convenio, en prueba de conformidad, lo firman, juntamente con el Presidente, el Secretario y Asesor de la Comisión Deliberadora.—(Siguen firmas ilegibles).

5899

COMISARIA DE AGUAS DEL DUERO

INFORMACION PÚBLICA

La Junta Vecinal de La Omañuela (Ayuntamiento de Riello) (León) solicita de la Comisaría de Aguas del Duero autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de la citada localidad al cauce del río Omaña en término municipal de Riello (León).

NOTA - ANUNCIO

Las obras de depuración que se proyecta construir son las siguientes:

Fosa séptica de planta rectangular de 5,00 m. de longitud por 3,70 m. de anchura y una profundidad de 2,00 metros dividida en dos cámaras de 3,00 m. y 2,00 m. de longitud respectivamente por medio de un tabique perforado.

A la entrada de la fosa séptica se proyecta una arqueta arenoso de 2,00 m. por 1,00 de lado y una profundidad de 1,00 m.

Las aguas tratadas se verterán al cauce del río Omaña en término municipal de Riello (León).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto para su examen en las Oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 22 de noviembre de 1976.
El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

5613

Núm. 2721.- 572,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Carrizo

Aprobado por el Ayuntamiento del presupuesto extraordinario, formado para atender el aumento de obra de alcantarillado y abastecimiento de aguas a La Milla, Huerga y Quiñones del Río, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Carrizo, 3 de diciembre de 1976.—El Alcalde (ilegible). 5847

Ayuntamiento de Villamanín

Por don Eugenio Fernández Prieto, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de «Secadero de jamones», en la localidad de Villamanín, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Villamanán, 4 de diciembre de 1976.
El Alcalde, José-S. Alonso y Fernández.
5863 Núm. 2709.—231,00 ptas.

Ayuntamiento de Valverde Enrique

Aprobada la Ordenanza municipal sobre «Desagüe de canalones a la vía pública», estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Valverde Enrique, 9 de diciembre de 1976.—El Alcalde (ilegible). 5929

Ayuntamiento de Vegacervera

Acordado por la Corporación de mi Presidencia celebrar subasta para contratar la ejecución de obras de construcción de un puente sobre el río Torio, en la localidad de Vegacervera, se expone al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de ocho días, el pliego de condiciones aprobado, a efectos de reclamaciones.

Vegacervera, 2 de diciembre de 1976.
El Alcalde (ilegible). 5868

Ayuntamiento de Candín

Se hallan de manifiesto al público por el reglamentario plazo de 15 días hábiles, la siguiente documentación en esta Secretaría del Ayuntamiento de Candín (León):

a) Expediente suplementación de crédito y habilitación 1/1976, del estado de gastos en el presupuesto ordinario 1976.

b) Padrón Beneficencia para 1977.

Candín, 4 de diciembre de 1976.—El Alcalde (ilegible). 5943

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y con el número 28 de 1975, se tramitan autos de juicio ejecutivo en reclamación de 113.000 pesetas de principal y 45.000 más para gastos y costas, promovidos a instan-

cia del «Banco Hispano Americano», domiciliado en Madrid, entidad representada por el Procurador D. José Muñoz Alique, contra D.^a Ida López Amez y D. Tomás López Bardal, esposo de la anterior, ambos mayores de edad y vecinos de Villademor de la Vega, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días los muebles, y de veinte los inmuebles, los bienes embargados en este juicio a dichos deudores, los que se relacionan a continuación, y por el precio de su tasación:

1.º.—Una yegua de 16 años, «color roja», de tiro del país, valorada en dos mil pesetas.

2.º.—Finca rústica, en término del pueblo de Villademor de la Vega, al sitio o pago de Caramachón, de cabida siete áreas, veinte centiáreas. Linda: Norte, con finca de Heliadora y hermanos Prieto; Sur y Este, con finca de Consuelo García Casado, y al Oeste, con finca de Avelino Vázquez, valorada en cincuenta mil pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día veintiuno del próximo mes de enero, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores que para tomar parte en el mismo, deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto, el 10 por 100 efectivo de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a dos de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario, Juan Aladino Fernández Agüera.
5838 Núm. 2690.—594,00 ptas.

**

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia n.º 2 de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 279/76, se tramita expediente de declaración de quiebra voluntaria de la empresa Leonesa de Pinturas, S. A., de León, representada por el Procurador Sr. García López, cuyo activo es de 16.777.654,31 pesetas y el pasivo es de 18.190.809,95 pesetas, en cuyo expediente, en su pieza segunda de administración he acordado en resolución de esta fecha, sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días para los bienes muebles y de veinte para los inmuebles, sin suplir previamente la falta de títulos en cuanto a éstos y por el precio de su tasación, los siguientes bienes de la empresa quebrada:

1.º.—Un vehículo turismo Renault R-6, matrícula de LE-4959-C. Valorado en ciento ochenta mil pesetas.

2.º.—Un vehículo furgón Ebro F-108, matrícula de LE-1328-B. Valorado en doscientas diez mil pesetas.

3.º.—Un vehículo furgón Sava J-4, matrícula LE-51.343. Valorado en pesetas 113.549 una vez deducidas por daños que presenta 11.541 pesetas.

4.º.—Derecho de traspaso de un local comercial sito en León, en la casa señalada con el número 12 de la calle Santa Clara, a la derecha del portal entrando, con una superficie aproximada de treinta y ocho metros cuadrados en planta baja y quince metros cuadrados en planta de sótano: Seiscientos cincuenta mil pesetas. Enseres e instalaciones del local. Valorados en cien mil pesetas.

5.º.—Derecho de traspaso de un local comercial sito en León, en la planta baja de la casa señalada con el n.º 10 de la Avda. del Doctor Fleming, de una superficie aproximada de cien metros cuadrados. Valorado en quinientas mil pesetas. Enseres e instalaciones del local. Valorados en doscientas mil pesetas.

6.º.—Derechos de traspaso de un local comercial de unos cien metros cuadrados de superficie, sito en la planta baja a la derecha entrando, de la casa señalada con el n.º 19 de la calle Sierra Pambley, de Ponferrada: Valorado en quinientas cincuenta mil pesetas. Enseres e instalaciones del local, valorados en doscientas mil pesetas.

7.º.—Finca urbana, sita en Ponferrada, señalada con el n.º 3 de la calle Segunda Travesía del Almirante Carrero Blanco, con una superficie total aproximada de ciento veintidós metros cuadrados ocupados por una casa de planta baja antigua y en mal estado de conservación de unos sesenta metros cuadrados, patio y dos tendejones. Valorada en setecientos cincuenta mil pesetas.

Para el remate se han señalado en este Juzgado las doce horas del día veinte de enero próximo y se previene a los licitadores que para tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el diez por ciento efectivo de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo; que las cargas anteriores o preferentes al crédito de los acreedores, se considerarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad que de las mismas se deriven, sin destinarse a su extinción el precio del remate y finalmente que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y seis. Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (ilegible).

5871 Núm. 2708.—1.089,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de Cistierna*

Don Juan José Calvo Serraller, accidental Juez de Primera Instancia de Cistierna y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio, n.º 62/76, promovido por doña Teresa González Martín, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Olleros de Sabero, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca:

“Urbana, en Olleros de Sabero, compuesta de edificio de planta y piso, en estado ruinoso, dedicado a vivienda, de una superficie de ochenta y ocho metros cuadrados, y treinta y cinco decímetros cuadrados, patio fretil al mismo, de una superficie de ciento cincuenta y ocho metros cuadrados, y cuarenta decímetros cuadrados, y huerto, al fondo o espalda del edificio, de una superficie de trescientos veintisiete metros cuadrados y sesenta decímetros cuadrados. Forma toda única unidad urbana, que linda: Norte, calle, terrenos de Hulleras de Sabero, y Anexas, y propiedad de D. Bonifacio Pinto Arroyo; Este, Hulleras de Sabero, y calle; Sur, Hros. de Ignacio Corral, y Oeste, Hros. de Ignacio Corral.”

Se cita a los herederos de Ignacio Corral, Araceli Rodríguez Álvarez, Argentina Rodríguez Álvarez, todos ellos con domicilio desconocido, así como a las personas desconocidas e inciertas que puedan resultar perjudicadas por la inscripción que se pretende a fin de que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado si les conviene, para hacer uso de su derecho, bajo los apercibimientos legales.

Dada en Cistierna a doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—Juan José Calvo Serraller.—(Ilegible).

5872 Núm. 2706.—550,00 ptas.

**

Cédula de notificación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de Cistierna y su partido, en autos de juicio de alimentos provisionales, núm. 24/75, promovidos por D.ª Evangelina García Rodríguez, contra su esposo D. Victorino García García, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En Cistierna, a veintidos de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—Vistos por el señor D. Juan José Calvo Serraller, Juez de Primera Instancia de Cistierna y su partido, los presentes autos de alimentos provisionales núm. 24 de 1975, promovidos por D.ª Evangelina García Rodríguez, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Sahelices de Sa-

bero, representada por el Procurador D. Aquilino Franco González, y defendida por el Letrado D. Claudio Sahelices Gago, contra su esposo D. Victorino García García, mayor de edad, casado y vecino de Villagarcía de Arosa, representado por el Procurador D. Francisco Conde Guerra y defendido por el Letrado D. Benito García Dorgambide, y versando la presente litis sobre reclamación de alimentos, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Aquilino Franco González, en representación de D.ª Evangelina García Rodríguez, debo condenar y condeno a don Victorino García García, a que, en concepto de alimentos provisionales pague a D.ª Evangelina García Rodríguez, la cantidad de dieciséis mil pesetas 16.000 pesetas mensuales, por mensualidades adelantadas, y a partir de la fecha de 20 de marzo de mil novecientos setenta y cinco, que es la de la interposición de la demanda, sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José Calvo Serraller.—Firmado y Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Victorino García García, que actualmente se encuentra en paradero desconocido, extendiendo la presente que firmo en Cistierna, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—Juan José Calvo Serraller. 5874

*Juzgado Municipal
número uno de León*

Don Gonzalo Gutiérrez Zotes, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de proceso de cognición a que luego se hará mérito recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis. Vistos por el Sr. D. Fernando Berrueta y Carrafia, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de proceso de cognición número 289 de 1976, seguidos a instancia de González Rodríguez, S. L., entidad de esta vecindad, representada por el Procurador D. Ildefonso González Medina y dirigida por el Letrado D. Manuel Muñoz Bernuy, y como demandado D. José Joaquín Lidón Vegara, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Aloradi (Alicante), titular de Repuestos Valencia, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por González Rodríguez, S. L., contra D. José Joaquín Lidón Vegara, debo condenar y condeno al demandado a que, tan pronto esta sentencia sea firme, abone a la actora la suma de veintidós mil trescientas cincuenta y una pesetas, con expresa

imposición de costas procesales.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá de publicarse su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de no optar la actora por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta, Rubricados».

Para que conste y sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido el presente en León, a uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis. Gonzalo Gutiérrez Zotes.

5854 Núm. 2697.—550,00 ptas

*Juzgado Comarcal
de Villafranca del Bierzo*

Don Belisario Martín Santín, Juez Comarcal Sustituto de Villafranca del Bierzo.

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas número 212/76, sobre lesiones, y a que alude la que se dirá, recayó la siguiente sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En Villafranca del Bierzo a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y seis. El Sr. Juez Comarcal de este Juzgado, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, Felipe López Trincado, de 39 años, casado, jornalero, y su hijo Eduardo López García, de 18 años, soltero, mecánico y vecinos ambos de Cacabelos, en el concepto de lesionados, y Manuel Vázquez López, de 20 años, soltero, albañil y vecino de Cacabelos, Las Angustias, 4; Serafin Lago Fernández, de 28 años, soltero, inútil y vecino de Valtuille de Arriba, y José Gallardo González, residente en Francia, como acusados, sobre lesiones, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente por falta de prueba que nos induzca a estimar su culpabilidad, a los acusados José Manuel Vázquez López, Serafin Lago Fernández y José Gallardo González, con declaración de oficio, de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: B. Martín Santín.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma al acusado José Gallardo González, residente en la actualidad en Francia, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Villafranca del Bierzo a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—Belisario Martín Santín.—El Secretario, Manuel Paz Ramos. 5829

—Al contratista ejecutor de obras de "Carretera de acceso del puerto de Valderrueda a Posada de Valdeón", D. Manuel Díez Gómez, certificación n.º 4, por 2.230.893,00 pesetas.

—Al mismo contratista de obras "Carretera acceso del puerto de Panderrueda a Posada de Valdeón", certificación núm. 5, por pesetas 1.705.959,00.

—Certificación obras por 2.030.728,00 pesetas a favor del contratista D. Luis Leturio Gastelurrutia, por obras en Puerto San Isidro.

—A Probisa, S. A., por suministro de 68,400 Tm. de emulsión, 266.076,00 pesetas.

—A Corviam, S. A., por suministro de emulsión asfáltica, tipo AC-60, 189.793,00 pesetas.

—A Corviam, S. A., por suministro de 49.990 litros de emulsión AC-60, 194.461,00 pesetas.

—A Camposam, S. A., por suministro de 215.300 litros de emulsión asfáltica, 837.517,00 pesetas.

—A Ignacio Gil Martín, de Guardo, por suministro de 1.449,60 metros cúbicos de áridos para el camino vecinal de Prioro a Tejerina, 420.384,00 pesetas.

—Al mismo Ignacio Gil, para el pago de 81 metros cúbicos de áridos suministrados para el camino de Soto de Valderrueda, 25.677,00 pesetas.

—Al mismo por 125 horas de servicio con camiones en el camino de Prioro a Tejerina, 56.250,00 pesetas y por 15 horas de servicio con camiones en el camino de Soto de Valderrueda, 6.750,00 pesetas.

—Al mismo D. Ignacio Gil, por suministro de áridos y trabajo de camiones, 67.647,00 pesetas.

—Al mismo D. Ignacio Gil, por suministro de 124,20 toneladas métricas de áridos y transporte, 65.709,00 pesetas; 57.159,00 pesetas por importe de 158,60 toneladas de áridos y 16 horas de servicio de camiones en obras, y 754.307,00 pesetas importe de 1.685,90 metros cúbicos de áridos y 84 horas de trabajo con camiones.

Publicado en el «Boletín Oficial» del día 14 de diciembre de 1976.

4886

—Acuerdo o decreto de la Presidencia por el que se adquiere una sistema de riego asfáltico de 10.000 litros de capacidad con destino a obras en los caminos de la red principal a la casa TIKTIN por la cantidad de 906.000,00 pesetas.

—Decreto por el que se adquieren treinta pedestales con destino a las muestras de carácter escultórico de las exposiciones ya programadas, a la firma L. Santos de Armunia, en la cantidad total de 24.600,00 pesetas.

—Decreto por el que se decide la reparación urgente de tres puentes de la red principal de caminos provinciales, en la cantidad de pesetas 683.867,00.

De informar de las gestiones oficiales, reuniones y actos a los que ha asistido durante el último mes el Ilmo. Sr. Presidente, representando a la Corporación o por razones del cargo.

En ruegos y preguntas, pese a no figurar en el orden del día de la convocatoria de la sesión, se acordó por unanimidad declarar de urgencia el asunto relativo al Pliego de condiciones económico administrativa para la adjudicación del derecho de superficie de la parcela en la zona de Las Piedras, del Puerto de San Isidro, 4.º subasta. 4085

Extracto del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de esta

Excmo. Diputación el día 24 de septiembre de 1976

Presidencia del Ilmo. Sr. D. Emiliano Alonso Sánchez-Lombas, con asistencia de los Sres. Diputados provinciales, D. Rafael González González, D. Santos Ovejero del Agua, D. Manuel Orallo Alvarez, D. Luis García Gatón, D. Leandro Sarmiento Fidalgo; D. Juan Fernández Buelta, D. Esteban Burdiel Carriqui, D. Joaquín López Contreras, D. Luis-Manuel Martín Villa, D. Ignacio Muñoz Liébana, D. Antonio Mantilla Franco, D. Daniel Morales López, D. Gaspar Alonso Muñoz y D. Emilio Martínez Torres, excusando su asistencia D. Manuel Díez Ordás y D. Benito Díez García.

Actúa de Secretario D. Apolinar Gómez Silva y se halla presente el Interventor de Fondos D. Pedro Alonso Martínez.

Abierta la sesión a las doce horas, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar acta-borrador de la sesión del 30 de julio pasado.
De aprobación provisional de la Cuenta General del Presupuesto Especial de la Escuela de A. T. S. correspondiente al curso escolar de 1974-75, no existiendo ni déficit ni superávit.

Aprobar provisionalmente la Cuenta General del Presupuesto Especial de los Servicios Hospitalarios, ejercicio 1975, con un déficit de 15.457.154,00 pesetas.

De aprobación provisional de la Cuenta General del Presupuesto Especial del Conservatorio provincial de Música, curso 1974-75, sin déficit ni superávit.

Aprobación de las Cuentas de Caudales correspondientes al primer y segundo trimestre de 1976, rendidas por el Sr. Depositario de Fondos.

Aprobación, con el voto en contra de los Diputados D. Joaquín López Contreras, D. Luis-Manuel Martín Villa y D. Emilio Martínez Torres, de las modificaciones de créditos propuestas en el Primer Expediente de Modificaciones de Créditos al Presupuesto Ordinario de 1976, siguiéndose la tramitación reglamentaria.

De dar de baja en relación de Deudores de la Liquidación del Presupuesto de Cooperación, bienio 1974-75, 11.314,00 pesetas y en la relación de acreedores de la misma liquidación 1.320.225,00 pesetas, según detalles que figuran en las relaciones correspondientes.

De concesión de las siguientes subvenciones y ayudas económicas:

—Al Colegio de Sordos de Astorga, 50.000,00 pesetas para pago pensión en juniorado Hispano-americano de Valladolid, con motivo vacaciones de alumnos del Colegio.

—A la Asociación Provincial de Ex-alcohólicos rehabilitados para organización del V Congreso en España a celebrar en León, 25.000,00 pesetas.

—A tres acogidos de la CRISC, Juan-Simón del Río, Angel Miguel Castro y Bernardo González, que se encuentran en el Sanatorio Santa Isabel, 500,00 pesetas mensuales a cada uno de ellos, con efectos de 1 enero 1975.

—A la Casa de León en Madrid, 50.000,00 pesetas para sus actividades.

—A la Jefatura Provincial del Movimiento 780.000,00 pesetas para sus finalidades.

—Al Presidente de la Sociedad Leonesa de Amigos del Ciclismo, 5.000,00 pesetas para ayuda a gastos por organización de marcha a Covadonga.

—A la Delegación Provincial de la Juventud, 50.000 pesetas para gastos campaña natación.

—A la Federación Leonesa de Montañismo, 15.000,00 pesetas para ayuda gastos campamento Vegarada.

—Al Ayuntamiento La Bañeza, 25.000,00 pesetas para gastos organización del XVIII Circuito Motorista Bañezano.

—Al Presidente Federación Leonesa de Lucha, 30.000,00 pesetas para gastos XXXIII Campeonato de Lucha Leonesa.

—A la Asociación Provincial Amas de Casa, 150.000,00 pesetas para gastos sostenimiento nueve guarderías infantiles.

De aprobación y abono de las siguientes facturas y certificaciones de obras:

—Certificación núm. 3, obras "Accesos Avenida General Benavides, Odon Alonso y Plaza Carrero Blanco", al Ayuntamiento de La Bañeza, 463.460,00 pesetas en concepto de subvención y 278.074,00 pesetas por anticipo reintegrable.

—Certificación núm. 5, Ayuntamiento de Galleguillos de Campos, de las obras de abastecimiento de aguas y saneamiento de San Pedro de las Dueñas, de 285.406,00 pesetas en concepto de subvención.

—Al Ayuntamiento de Valdefresno, certificación tercera de obras de "abastecimiento de agua y alcantarillado de Santibáñez de Porma", de 36.838,00 pesetas en concepto de subvención y 15.787,00 pesetas en concepto de anticipo reintegrable.

—Al Ayuntamiento de Villaquilambre, certificación 1.ª de las obras de "Redes generales de abastecimiento de agua y colector general - 1.ª fase", 3.940.590,00 pesetas en concepto de subvención.